



**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS
MERMAS DE GAS EN LAS
PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE
GNL CORRESPONDIENTES A 2013**

31 de julio de 2014

INF/DE/0068/14

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS MERMAS DE GAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL CORRESPONDIENTES A 2013.

INF/DE/0068/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 31 de julio de 2014

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emite el siguiente informe:

Índice

RESUMEN EJECUTIVO.....	4
1. ANTECEDENTES.....	6
2. OBJETO.....	6
3. NORMATIVA DE REFERENCIA.....	7
3.1 Procedimiento para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación.....	7
3.2 Funciones de la CNMC.....	9
3.3 Mermas reconocidas en las plantas de regasificación en 2013.....	9
4. SIGNIFICADO Y DETERMINACIÓN DEL SALDO DE MERMAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN.....	10
5. VALORACIÓN DEL SALDO DE MERMAS EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN EN EL AÑO 2013.....	11
5.1 Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2013.....	12
5.2 Precio del gas de operación en 2013.....	13
5.3 Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas de regasificación de 2013.....	14
5.4 Saldo de mermas en regasificación en 2013.....	15
5.5 Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente.....	17
6. PROPUESTA A LA DGPEyM SOBRE LA MODIFICACIÓN A LA RETRIBUCIÓN RECONOCIDAS DE LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DERIVADA DE LAS MERMAS DE 2013.....	18

RESUMEN EJECUTIVO.

El objeto de este informe es realizar la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación de GNL del año 2013, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, al precio medio del gas de operación en dicho año, para calcular la retribución que debe adicionarse o restarse de la retribución reconocida de cada titular de las plantas.

Las mermas reales producidas en plantas de regasificación, se calculan a partir del balance físico del gas que circula por las mismas, conforme a la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Pérdidas y diferencias de medición.}$$

Físicamente, las mermas en regasificación como balance de las entradas y salidas de gas son debidas a dos hechos: por un lado, las pérdidas de gas en la instalación (venteos o gas quemado en antorcha); y por otro, las diferencias de medición entre el gas medido a la salida y el gas medido a la entrada de la instalación (considerando la variación de existencias y consumos internos).

Para determinar el saldo de mermas en las plantas de regasificación, se calcula la diferencia entre las mermas reales en estas instalaciones, y las mermas reconocidas, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores, cuando éstos descargan GNL en las plantas¹.

La regulación reconoce anualmente para las instalaciones de regasificación unas mermas estándares del 0,01% del gas descargado para el año 2013 para las operaciones de descarga, regasificación y carga de cisternas. De esta manera, las mermas retenidas supusieron 360,59 GWh en el año 2013.

Por otro lado, las mermas reales fueron de 142,98 GWh siendo el saldo de mermas (reales menos retenidas) de -217,61 GWh en 2013. Así, cuatro de las seis plantas de regasificación [CONFIDENCIAL] obtuvieron saldos de mermas negativos que ascendieron a un total de -255,72 GWh, por lo que procede a devolver a los usuarios 127,86 GWh a cuenta del gas de maniobra.

¹ Se ha de tener en cuenta que, conforme a la Orden IET/2446/2013, la interpretación del signo de los saldos de mermas cambia a partir del año 2013, puesto que para los años 2010, 2011 y 2012, según la Orden ITC/1890/2010, el cálculo de los saldos de mermas de regasificación se definía como la diferencia entre las mermas retenidas y las mermas reales.

Su valoración a precio medio del gas de operación de 2013 (32,71 €/GWh) supone un incremento neto de la retribución a los titulares de terminales de GNL de 2.935.638,69 €. Teniendo en cuenta el saldo de mermas en regasificación de cada titular en 2013, la retribución de [CONFIDENCIAL] deberá incrementarse en [CONFIDENCIAL]; mientras que la retribución de [CONFIDENCIAL] deberá reducirse en [CONFIDENCIAL]. Las cantidades resultantes serán adicionadas o descontadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

Conforme a lo anterior, se propone al MINETUR el reconocimiento, mediante Resolución, de dicha retribución incremental como pago único a los titulares de las mencionadas plantas de regasificación. En este sentido, se recuerda la necesidad de dar trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la aprobación de los importes.

INFORME PARA LA VALORACIÓN DE LAS MERMAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL CORRESPONDIENTES A 2013.

Este informe se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, así como de las previstas en el apartado tercero de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

1. ANTECEDENTES.

El sistema español de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios, la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, regula determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, en particular, el tratamiento de las mermas de regasificación en su artículo 2.

Sin embargo, dicha Orden ITC/1890/2010, no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación ni el procedimiento para establecer las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición ni el grado de desagregación de la información a comunicar.

Con la nueva Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, que modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, al Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) se le asignan nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

En fecha 30 de abril de 2014, el GTS remitió a la CNMC el informe de supervisión de las mermas en plantas de regasificación correspondientes al año 2013.

2. OBJETO.

El objeto de este informe es realizar la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación de GNL del año 2013, al precio medio del gas de operación en dicho año, para calcular la cantidad que debe adicionarse o restarse de la retribución de cada titular de las plantas de regasificación.

3. NORMATIVA DE REFERENCIA.

3.1 Procedimiento para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación.

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, dispone que:

“Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.

2. Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de la plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo de mermas resultante calculado como la diferencia de las mermas reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.

3. En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de mermas en vigor exceda las mermas reales (saldo de mermas negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.

4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de gas de maniobra. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas de maniobra que se determine se destinará a gas de operación o gas talón.

5. Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de

dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, **el Gestor Técnico del Sistema supervisará la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, y elaborará un informe que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. **En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas de maniobra, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, **la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al**

que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

12. Anualmente, **la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, **podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas** en estas instalaciones, si así lo considerase necesario.»

3.2 Funciones de la CNMC.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su artículo 7, asigna a la CNMC la función de:

“33. Calcular anualmente el saldo de mermas de cada red de transporte.”

Por otro lado, el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en la redacción dada al mismo por la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, asigna a la CNMC las siguientes funciones:

1. Valorar económicamente los saldos de mermas anuales de las plantas de regasificación, que serán proporcionados anualmente por el GTS. Esta valoración económica pasará a aumentar o reducir la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.
2. Resolver, si así fuera requerido para ello, los conflictos de gestión técnica del sistema relativos al saldo de mermas, en caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema.
3. Anualmente, la CNMC con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en las plantas de regasificación, si así lo considerase necesario.

3.3 Mermas reconocidas en las plantas de regasificación en 2013.

La Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas

y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, mantiene el coeficiente de mermas en las instalaciones gasistas en el 0,01% del gas descargado en las plantas de regasificación para 2013.

4. SIGNIFICADO Y DETERMINACIÓN DEL SALDO DE MERMAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN.

En 2013, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás Transporte, S.A.U. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta de Regasificación de Mugaros, perteneciente a Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado y se regasifica o carga en cisternas y, como el resto de instalaciones del sistema, pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo, autoconsumos.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Mermas}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado y emitido a la red de transporte, cargado en cisternas o en buques.
- El término “Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales” indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.

- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento (los operadores lo compran cada año a los comercializadores en una subasta).
- Las mermas reales son las pérdidas y diferencias de medición de gas que se producen en la instalación.

De esta forma, las mermas reales en regasificación se determinan como:

$$\text{Mermas reales} = \text{Entradas} - \text{Salidas} - (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) - \text{Autoconsumos}$$

Para determinar el saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/201, modificado por la Orden IET/2446/2013, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas reconocidas, el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas reconocidas en las instalaciones, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores cuando éstos descargan GNL en las plantas. Así, se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas reconocidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación, es negativo. En este caso, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de maniobra, para ser distribuido posteriormente una vez al año.
2. Las mermas reconocidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo. Esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas de maniobra.

5. VALORACIÓN DEL SALDO DE MERMAS EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN EN EL AÑO 2013.

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, anualmente la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada planta del año anterior, una vez que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) haya publicado, antes del 1 de junio, en su página web los saldos de mermas anuales y lo haya comunicado a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la CNMC. Para ello se aplicará el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas, que el GTS publicará igualmente en su página web.

Cuando el saldo de mermas de una planta tenga un valor negativo, la mitad de la cantidad económica así calculada será adicionada a la retribución del titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación

disponible como un pago único. Cuando el saldo de mermas sea positivo, el total de la valoración económica será descontada de la retribución reconocida al titular de la planta para el año en curso.

Consecuentemente, para poder valorar el saldo de mermas correspondiente a 2013 en cada planta de regasificación, es necesario conocer el precio medio aritmético del gas de operación en ese año, así como las mermas reales y las mermas retenidas en cada planta.

5.1 Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2013.

En fecha 30 de abril de 2014 tuvo entrada en el registro de la CNMC el *Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación en el año 2013*.

Este documento contiene la información necesaria para comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2013:

1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.
2. El gas regasificado y emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación, cargado en cisternas y en buques.
3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del periodo considerado.
4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumo).
5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente.

Estos datos hacen posible trazar y reproducir el balance físico del gas de las plantas de regasificación en el periodo, determinando las mermas reales, en base a la información del GTS. Asimismo, permite comprobar la correcta retención de las mermas reconocidas en cada planta y, en consecuencia, el saldo de mermas en cada una de las instalaciones para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales en las plantas de regasificación durante el año anterior. Dicho informe deberá incluir el saldo de mermas de cada planta. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) correspondiente.

A este respecto, se hace notar que en el mes de marzo de 2014 el GTS definió un procedimiento en el que especifica los criterios utilizados para el estudio de

las mermas en las plantas de regasificación, que ha puesto a disposición de los agentes en el portal SL-ATR.

No obstante, en la fecha de elaboración del presente informe, no está aprobada ninguna NGTS que detalle el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, en concreto, el procedimiento para establecer las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición, ni el grado de desagregación de la información a comunicar. Por ello, se considera necesario definir en detalle dicho procedimiento.

5.2 Precio del gas de operación en 2013.

El GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. El valor del gas de operación a utilizar para la valoración de los saldos de mermas se ha de calcular como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual.

De esta manera, el GTS ha determinado que para el año 2013 el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en regasificación es 32,71 €/MWh, calculado como la media aritmética anual de los valores medios mensuales.

En la Figura 1 se muestran los precios mensuales del gas de operación para el año 2013².

MES	MEDIA ARITMÉTICA €/MWh
Enero 2013	31,35
Febrero 2013	31,51
Marzo 2013	31,32
Abril 2013	31,26
Mayo 2013	31,09
Junio 2013	31,08

² Ver la información publicada por el GTS en el siguiente enlace:

http://www.enagas.es/cs/Satellite?cid=1146240105089&language=es&pagename=ENAGAS%2FPage%2FENAG_listado

Julio 2013	34,52
Agosto 2013	34,33
Sept 2013	34,00
Octubre 2013	34,03
Nov 2013	33,98
Dic 2013	34,06
Media 2013	32,71

Figura 1. Cálculo del precio mensual medio del gas de operación correspondiente al año 2013.

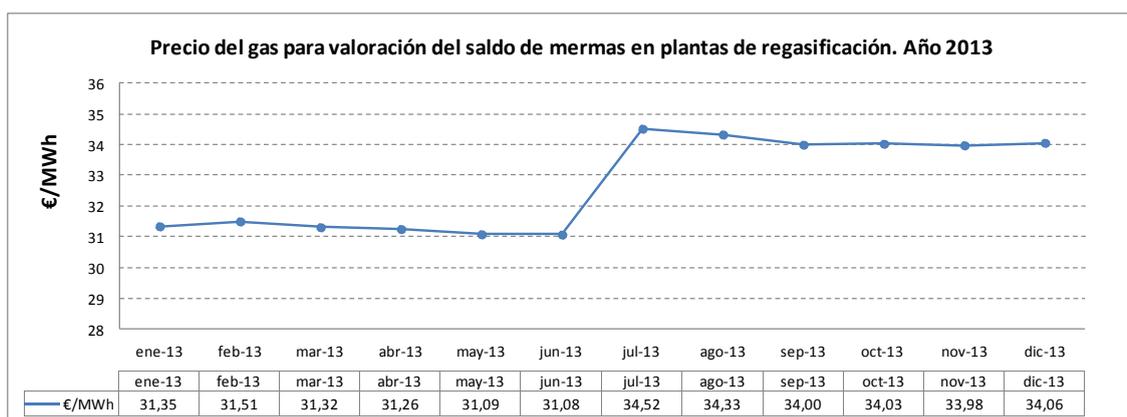


Figura 2. Precio del gas empleado en la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente a 2013.

5.3 Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas de regasificación de 2013.

La determinación del saldo de mermas para el año 2013, se calcula de acuerdo al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

En relación a la supervisión de las mermas del año 2013, el GTS ha modificado el criterio de contabilización de las mermas retenidas a los usuarios en las

descargas de buques desviados por situación de operación excepcional (SOE)³.

Según el nuevo criterio adoptado, las mermas retenidas en estas descargas se han contabilizado en la planta donde se ha producido la descarga física. De esta forma, las mermas físicas que se producen durante la operación de descarga y las mermas retenidas a los usuarios por dicha operación se contabilizan en la misma planta, dando lugar a un cálculo del saldo de mermas más coherente con la operación real.

En relación a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los operadores es contabilizar como gas retenido a los comercializadores que cargan, la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales – mermas retenidas), ya que se sumaría y se restaría la misma cantidad. Por todo ello, en la valoración del saldo de mermas ocurrido en las plantas de regasificación en 2013, el Gestor Técnico del Sistema no ha considerado los datos de mermas físicas y mermas retenidas asociados a la carga de buques.

5.4 Saldo de mermas en regasificación en 2013.

Como ya se ha indicado anteriormente, la CNMC debe valorar *“el saldo de mermas de cada planta del año anterior incluido en el informe del Gestor Técnico del Sistema...”*.

Asimismo, la CNMC ha revisado y comparado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en estas instalaciones.

La Figura 3 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2013 conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

[CONFIDENCIAL]

³ Descargas de buques que se programan en una planta determinada pero, llegado el día de carga, por dificultades de operación del sistema gasista (declaración de SOE), el buque se desvía y la carga se realiza en otra planta distinta.

Como puede observarse, las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición presentan un valor positivo en las plantas de regasificación de [CONFIDENCIAL] por valor de [CONFIDENCIAL] respectivamente, mientras que las plantas de [CONFIDENCIAL] han registrado mermas reales negativas por valor de [CONFIDENCIAL] respectivamente. En el año 2013, las mermas reales en su conjunto serían 142,98 GWh.

[CONFIDENCIAL]

Figura 4. Cálculo de mermas reales en plantas de regasificación en 2013 según la información remitida por el GTS.

[CONFIDENCIAL]

Figura 5. Mermas reales en cada planta de regasificación en 2013, en GWh y en % respecto al gas descargado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han calculado los saldos de mermas en cada una de las plantas de regasificación como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas. El resultado obtenido es que cuatro de las seis plantas en operación [CONFIDENCIAL] han obtenido

saldos negativos, mientras que [CONFIDENCIAL] han obtenido saldos positivos. Esto significa que en estas cuatro plantas, la cantidad de gas retenida ha sido superior a las mermas reales que se han producido; y por lo tanto, en virtud de lo establecido en el apartado 10 del artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, el GTS deberá poner a disposición de los usuarios de cada una de las plantas la mitad del saldo de mermas, a cuenta del gas de maniobra.

[CONFIDENCIAL]

Figura 6. Saldos de mermas en cada planta de regasificación en 2013, en GWh y en % respecto al gas descargado.

5.5 Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente.

Según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, en el caso de que el saldo de mermas de la planta tenga un valor negativo, la mitad de este saldo, valorada al precio del gas de operación del año anterior será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta, mientras que si dicho saldo presenta un valor positivo, la totalidad de la cantidad calculada será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 7 recoge para cada planta la valoración del saldo de mermas de regasificación en 2013, al valor medio del precio del gas de operación de ese año. En función de si el saldo de mermas en las plantas de regasificación es negativo o positivo, calcula también las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones.

[CONFIDENCIAL]

Figura 7. Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2013 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2013, la retribución de [CONFIDENCIAL] deberá incrementarse en [CONFIDENCIAL] respectivamente, mientras que la retribución de [CONFIDENCIAL] deberá reducirse en [CONFIDENCIAL] lo que supone un incremento neto a los titulares de terminales de GNL de [CONFIDENCIAL]. Las cantidades resultantes serán adicionadas o descontadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

Por otro lado, el mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013, establece que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada comercializador de la planta, a cuenta del gas de maniobra, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del comercializador proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Se hace notar que la normativa vigente no especifica en detalle cómo debe realizarse el reparto de la mitad del saldo anual de mermas entre los usuarios de cada una de las plantas de regasificación cuando el saldo global es negativo. No obstante, el GTS ha optado por aplicar el criterio de reparto establecido en el apartado 4 de la Orden ITC/1890/2010 antes de ser modificado por la Orden IET/2446/2013, que consiste en realizar el reparto de forma proporcional a la cantidad de gas descargado en cada planta en el año anterior.

6. PROPUESTA A LA DGPEyM SOBRE LA MODIFICACIÓN A LA RETRIBUCIÓN RECONOCIDAS DE LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DERIVADA DE LAS MERMAS DE 2013.

De conformidad con lo tratado en los epígrafes previos, la retribución de [CONFIDENCIAL] deberá incrementarse en [CONFIDENCIAL] €, respectivamente; mientras que la retribución de ENAGÁS

deberá reducirse en [CONFIDENCIAL]. Las cantidades resultantes serán adicionadas o descontadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

Conforme a lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC propone al MINETUR el reconocimiento, mediante Resolución, de dicha retribución incremental como pago único a los titulares de las mencionadas plantas de regasificación. En este sentido, se recuerda la necesidad de dar trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la aprobación de los importes.

